



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 540-2014-MDS

Socabaya, 20 de noviembre del 2014

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por la administrada Jessica Alexandra Pizarro Delgado, contra la Resolución de Alcaldía N° 404-2014-MDS; el Informe Legal N° 294-2014-MDS/A-GM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, la administrada Jessica Alexandra Pizarro Delgado, interpone Recurso de Apelación presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 404-2014-MDS, la misma que la SANCIONA con suspensión sin goce de Remuneraciones por el lapso de (30) treinta días hábiles.

Que, de la evaluación de los argumentos expuestos por el impugnante corresponde hacer mención que el presente caso está exento de algún requisito de procedencia dado que la instancia que resuelve, es la última y la misma que emitió la Resolución materia de cuestionamiento, siendo de aplicación lo establecido en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que estipula que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en consecuencia es requisito de admisibilidad de todo tipo de recurso administrativo que el mismo sea interpuesto dentro del plazo legal de (15) quince días de notificado el acto a impugnar.

Que, la administrada en su Recurso de Apelación argumenta que conforme se encontró la gestión municipal, había un convenio colectivo del año 2006 que establecía un acuerdo de incremento de remuneraciones para todo el personal, además incrementos en las oportunidades de Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad y Escolaridad del 2007, aumentos que eran extensivos a todo el personal. Considerando las normas del sector público, las remuneraciones del alcalde son fijadas por acuerdo del Consejo Municipal, el cual efectivamente fijó las remuneraciones del señor alcalde del periodo en que laboré, Ing. Wuilber Mendoza Aparicio, por lo tanto el alcalde no recibía los incrementos remunerativos fijados por el convenio colectivo. Cabe precisar también que el Órgano de Control Interno todos los meses pedía las planillas de pagos para efectuar sus labores de control y tampoco observó los pagos realizados al señor alcalde, lo que prueba que los pagos fueron correctos. Además, señala que según el informe de Contraloría, al señor alcalde no le corresponden los efectos del pacto colectivo porque por mandato constitucional se encuentra excluido de derecho de sindicalización, lo cual no es tan cierto, pues efectivamente la autoridad edil no puede afiliarse al sindicato, pero ello no significa que no le correspondan los incrementos, pues ello sería atentar en contra de su derecho como trabajador y discriminarlo frente a los demás trabajadores, basta mencionar que según la Ley Marco del Empleo Público los funcionarios públicos de elección directa (como el caso del alcalde) son servidores públicos. Finalmente, del Informe 281-2013-CG/CRS-EE "Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Socabaya de Arequipa, periodo 1 de enero del 2011 al 30 de junio del 2012", se evidencia que de los supuestos pagos indebidos por conceptos de bonificación por escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad en mérito a negociaciones colectivas; dichos beneficios no eran extensivos a los Titulares de la Entidad, por cuanto los efectos de un Convenio Colectivo no alcanza a los funcionarios con poder de decisión, debido a que por mandato constitucional.

Que, en este sentido es necesario precisar también que al resolver el recurso de apelación debe enmendarse teniendo en cuenta lo indicado *Ut Supra*, y haciendo uso de la facultad que le arroga el artículo 217.2 de la Ley N° 27444, proceder a resolver sobre el fondo del asunto; en ese sentido, del texto de la resolución impugnada, se advierte que al momento de imponer la sanción cuestionada, no se ha tenido en cuenta la gravedad de la falta, habiendo omitido motivar la graduación de la misma; conforme a los "Aspectos a considerar indicados en el segundo párrafo del Artículo 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; asimismo, indica que se debe valorar que no se ha verificado perjuicio



económico para la entidad, máxime si, con posterioridad, se advierte que existen dispositivos legales que permiten y avalan el actuar en el desempeño de sus funciones.

Estando a estas consideraciones, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **JESSICA ALEXANDRA PIZARRO DELGADO**, contra la Resolución de Alcaldía N° 404-2014-MDS de fecha 18 de Setiembre del 2014; **en consecuencia** la sanción disciplinaria a imponerse debe ser Suspensión Sin Goce de Remuneraciones por el lapso de (15) quince días; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la implementación, cumplimiento y ejecución de las disposiciones de la presente resolución, conforme al ordenamiento legal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes con forme a ley.

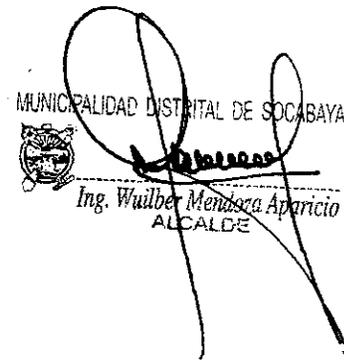
ARTÍCULO CUARTO: DAR por Agotada la Vía Administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 50° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine O. Chávez Bernal
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wuilber Menesca Aparicio
ALCALDE